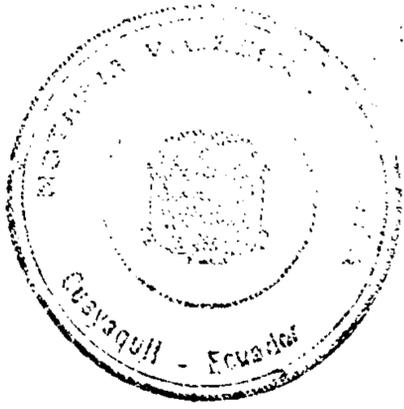


NOTARIA
VIGÉSIMA PRIMERA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

M. MARCÓS N.
DÍAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA LABORATO
RIOS G.M SUCESORES DEL DOCTOR
JULIO GONZALEZ MOSQUERA S.A.--
(Capital S/. 2'000.000,00). -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
Provincia del Guayas, República del Ecuador, el treinta de Abril
de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Abogado Marcos
Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
comparecen las siguientes personas: La señora MARIA LEONOR
DAPELO DE GONZALEZ, viuda, ejecutiva; el señor JULIO
HUMBERTO GONZALEZ DAPELO, divorciado, ejecutivo; el
señor JORGE MAX GONZALEZ DAPELO, casado, ejecutivo;
la señora MARIA LEONOR GONZALEZ DAPELO DE
MOSQUERA, casada, ejecutiva; la señora MARIA LORENA
GONZALEZ DAPELO, soltera, ejecutiva; los comparecientes
son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la
que proceden como ya quedan indicado con amplia y entera
libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor
siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: - En el protocolo de
escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual
conste la constitución de una Compañía Anónima que se otorga
al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIEN-
TES.- Comparecen y expresan su voluntad de constituir una
Compañía Anónima las siguientes personas: La señora María
Leonor Dapelo de González, Ecuatoriana, de Profesión

1 Ejecutiva, de Estado Civil Viuda; el señor Julio Humberto
2 González Dapelo, Ecuatoriano, de Estado Civil Divorciado, de
3 Profesión Ejecutivo; el señor Jorge Max González Dapelo,
4 Ecuatoriano, de Estado Civil Casado, de Profesión Ejecutivo; la
5 señora María Leonor González Dapelo de Mosquera,
6 Ecuatoriana, de Estado Civil Casada, de Profesión Ejecutiva; la
7 señorita María Lorena González Dapelo, Ecuatoriana, de Estado
8 Civil Soltera, de Profesión Ejecutiva. Todos ellos mayores de
9 edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA:
10 La Compañía se regirá por la Ley de la materia, Código de
11 Comercio y demás leyes aplicables, así como los estatutos que a
12 continuación se expresan: Estatutos de la Compañía Laboratorios
13 G.M del Doctor Julio González Mosquera S.A. ARTICULO
14 PRIMERO.- La Compañía que se constituye por este acto se
15 denominará LABORATORIOS G.M SUCESORES DEL
16 DOCTOR JULIO GONZALEZ MOSQUERA S.A., la misma
17 que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos
18 y los reglamentos que se expidan. ARTICULO SEGUNDO: La
19 Compañía tendrá por objeto la elaboración de productos
20 farmacéuticos, importación, exportación y comercialización de
21 los farmacos que se elaboren, así como la importación de
22 Refrigeración, Máquinas de Escribir, Fotocopiadoras,
23 Computadoras, Equipos e Instrumental Médicos, vehículos
24 Automotores, y los Repuestos de los Bienes indicados,
25 Electrodoméstico, ejercerá Agencias y Representaciones de
26 Compañías Nacionales y Extranjeras. Para el cumplimiento de
27 su finalidad podrá adquirir acciones o participaciones de
28 sociedades ya constituidas o por constituirse. En general celebra

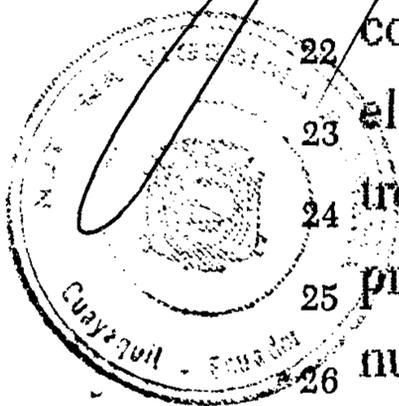
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 toda clase de actos permitidos por la Ley y con relación a su
2 obeitivo social.- ARTICULO TERCERO: El domicilio principal
3 de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, pero por resolución
4 de la Junta General de Accionistas podrá establecerse Correspon-
5 salias, Sucursales, y Agencias dentro del país o en el exterior.-
6 ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía
7 será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta
8 escritura Pública en el Registro Mercantil. Pero así mismo, por
9 resolución de la Junta General de Accionistas, este plazo podrá
10 ser prorrogado o restringido de acuerdo a las Leyes vigentes.-
11 ARTICULO QUINTO.- El Capital social de la Compañía será
12 DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos mil acciones
13 ordinarias y nominativas de un mil sucres, cada una, numeradas
14 cero cero cero uno al dos mil, Capital que podrá ser aumentado
15 por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
16 SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al
17 dos mil inclusive y los títulos serán firmados por el Presidente
18 y el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO SEPTIMO:
19 Si un título de acción o certificado provicional se extraviare,
20 deteriorare, o destruyere, la compañía podrá anular el título
21 previa publicación efectuada por la Compañía por tres días
22 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en
23 el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos
24 treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se
25 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno
26 nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
27 inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO
28 OCTAVO.- Cada acción es indivisible y dá derecho al voto, en



1 las Juntas Generales, en proporción a su valor pagado. En
2 consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en
3 dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO: Las acciones
4 se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, en donde se
5 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de
6 las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá
7 los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén
8 totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas
9 certificados provisionales y nominativos.-ARTICULO DECIMO
10 PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento
11 de capital, se preferirá a los accionistas existente, en proporción
12 a sus acciones.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRA-
13 CION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
14 El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que
15 constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía
16 se ejecutará a travez del Presidente, del Gerente General y del
17 Gerente, de acuerdo a los términos que se indican en los
18 presente estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO: La Junta
19 General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año,
20 dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del
21 Ejercicio Económico de la Compañía, previa la convocatoria
22 efectuada por el Presidente a los Accionistas por la prensa, en
23 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
24 principal de la misma, y con ocho días de anticipación por lo
25 menos al fijado para su reunión, con indicación de lugar, día,
26 hora, y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.-
27 La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo,
28 previa la convocatoria del Presidente por su iniciativa o a pedido

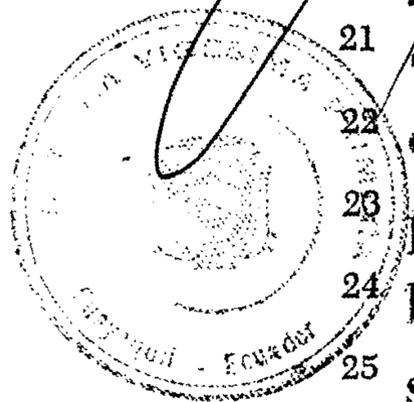
NOTARIA
IGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 de un número de accionistas que represente por lo menos el
2 veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias
3 deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-
4 ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para constituir Quorum en
5 una Junta General, se requiere, si se tratare de primera
6 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que
7 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
8 conseguirse se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
9 Artículo Doscientos Setenta y Nueve de la Ley de Compañías, la
10 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con
11 el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO
12 DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
13 Generales por medio de Representantes acreditados mediante
14 carta-poder. No podrán ser representadas de los accionistas ni
15 los administradores, ni los comisarios de la compañía.-
16 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales
17 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura de los
18 informes de los comisarios y administradores; luego se conocerá
19 el balance general y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias
20 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
21 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
22 efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en este
23 periodo, según los Estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:
24 Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como
25 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
26 necesario, un Presidente o Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO
27 DECIMO NOVENO: En las Juntas Generales Ordinarias o
28 Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se



1 hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de
2 Ley. ARTICULO VIGESIMO: Todos los acuerdos y
3 resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría simple
4 de votos del Capital pagado concurrente a la reunión, salvo en
5 aquellos casos en que la ley o estos Estatutos exigieren una
6 mayor proporción. Las resoluciones de Junta General son
7 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO
8 PRIMERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o
9 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
10 General, como Secretario, redacte un Acta-resumen de las
11 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha
12 Acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
13 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.-
14 Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
15 y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hecho sus
16 veces en la reunión, se extenderán a máquina, en hojas
17 debidamente foliadas y se elaborarán de conformidad con el
18 respectivo reglamento.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:
19 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa,
20 si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y
21 cumpliendo con los demás preceptos del Artículo Doscientos
22 ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
23 TERCERO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria
24 pueda acordar válidamente el aumento del capital, la transforma-
25 ción, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la
26 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
27 convalidación y en general, cualquier modificación de los
28 Estatutos, se estará a lo establecido en el Artículo Doscientos

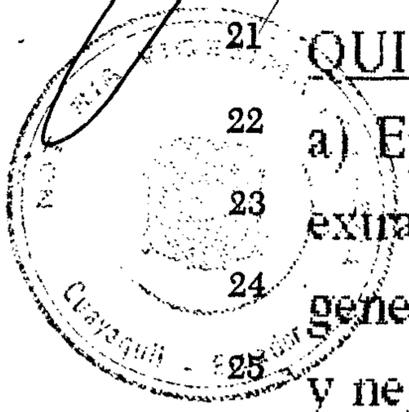
NOTARIA
GESIMA PRIMERA



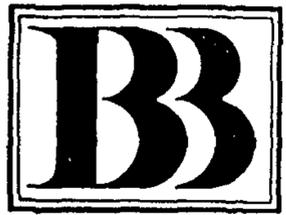
DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 ochenta y dos de la ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO
2 CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General: a) Elegir
3 Presidente, Gerente General y Gerente de la Compañía, quienes
4 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo
5 ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios,
6 quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones; c)
7 Conocer los estados financieros, los que deberán ser presentados
8 con el informe del comisario en la forma establecida en el
9 Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente;
10 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
11 e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la
12 compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes muebles
13 e inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
14 disolución y liquidación de la compañía, antes del vencimiento
15 del plazo señalado o el prorrogado en su cargo, de conformidad
16 con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer
17 los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad
18 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que de
19 conformidad con la Ley, los presentes estatutos o reglamentos
20 de la compañía, le correspondan.- ARTICULO VIGESIMO
21 QUINTO: Son atribuciones del Presidente y del Gerente General:
22 a) Ejercer individualmente la representación legal, Judicial y
23 extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio,
24 general y suficiente, los establecimientos, empresas instalaciones
25 y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
26 clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas
27 en los estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos,
28 d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,



1 abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
2 operaciones civiles y mercantiles con Bancos, relacionadas con
3 su objetivo u objeto social: e) Suscribir pagarés y letras de
4 cambio y en general, todo documento civil o mercantil que
5 obligue a la compañía: f) Nombrar y despedir trabajadores,
6 previas las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal
7 y dictar reglamentos, constituir mandatarios generales y
8 especiales, los primeros, previa autorización de la Junta General;
9 g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General
10 de Accionistas; Supervigilar la contabilidad, archivo y
11 correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de
12 su dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta
13 General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros
14 y el proyecto de reparto de utilidades. A más de las atribuciones
15 aquí señaladas todas aquellas que les confieran los presentes
16 estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- En los casos de
17 falta, ausencia o impedimento del Presidente, este será reempla
18 zado por el Gerente General, subrogandole en sus funciones
19 para tales efectos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En los
20 casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, este
21 será reemplazado por el Gerente, quien tendrá los mismos
22 deberes y atribuciones del remplazo.- ARTICULO VIGESIMO
23 OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo
24 dispuestos en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de
25 Compañías.-ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía
26 se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías,
27 y en tal caso, entrará en Liquidación, lo que estará a
28 cargo del Presidente y del Gerente General.- TERCERA:



00000006

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 01-55

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la **Compañía en formación LABORATORIOS G.M. SUCESORES DEL DR. JULIO GONZALEZ MOSQUERA S.A.** la cantidad de **S/. QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
MARIA LEONOR DAPELO DE GONZALEZ ✓	S/. 300.000,00 ✓
JULIO HUMBERTO GONZALEZ DAPELO ✓	50.000,00 ✓
JORGE MAX GONZALEZ DAPELO ✓	50.000,00 ✓
MARIA LEONOR GONZALEZ DE MOSQUERA ✓	50.000,00 ✓
MARIA LORENA GONZALEZ DAPELO ✓	50.000,00 ✓
	<hr/>
	S/. 500.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, ABRIL 13 DE 1989

[Signature]
Nelly R. de Sierra

- Este certificado de Integración de Capital se emite en reemplazo del anterior # 55 por S/.500.000,00 del 13 de abril 1989, que fue anulado a solicitud de los depositantes. Esta nueva emisión no significa de ninguna manera que se han efectuado dos depósitos.

Pichincha 412 • Telefonos: 321420 • 325100 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador

00000007

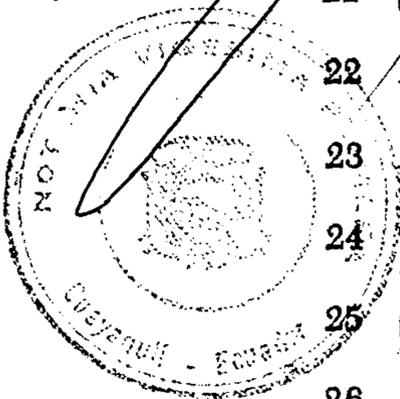
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de
2 la Compañía Laboratorios G.M. Sucesores del Doctor Julio
3 González Mosquera S.A., se lo suscribe de la siguiente forma:
4 la señora María Leonor Dapelo de González, suscribe mil
5 doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
6 cada una; el señor Julio Humberto González Dapelo, suscribe
7 doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
8 cada una; el señor Jorge Max González Dapelo, suscribe
9 doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
10 cada una; la señora María Leonor González de Mosquera
11 suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas de un
12 mil sucres cada una; y la señorita María Lorena González
13 Dapelo, suscribe doscientas acciones ordinarias y nominativas
14 de un mil sucres cada una. En consecuencia, entre los cinco
15 accionistas han suscritos dos mil mil acciones ordinarias y
16 nominativas de un mil sucres cada una, es decir la totalidad del
17 Capital Social.- CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL.- El
18 capital Social de la Compañía Laboratorios G.M. Sucesores del
19 Doctor Julio González Mosquera S.A., se lo paga en la siguiente
20 forma: a) En Numeración: La señora María Leonor Dapelo de
21 González, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de
22 trescientos mil sucres, que equivale al veinticinco por ciento del
23 valor, de la totalidad de las acciones suscritas; el señor Julio
24 Humberto González Dapelo, ha pagado en dinero en efectivo
25 la cantidad de cincuenta mil sucres, que equivale al veinticinco
26 por ciento del valor de la totalidad de las acciones suscritas; el
27 señor Jorge Max González Dapelo, ha pagado en dinero en
28 efectivo la cantidad de cincuenta mil sucres, que equivale al



1 veinticinco por ciento del valor, de la totalidad de las acciones
2 suscritas la señora María Leonor González de Mosquera, ha
3 pagado en dinero en efectivo la cantidad de cincuenta mil sucres,
4 que equivale al veinticinco por ciento del valor, de la totalidad
5 de las acciones suscritas, la señorita María Lorena González
6 Dapelo, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de cincuenta
7 mil sucres, que equivale al veinticinco por ciento del valor, de la
8 totalidad de las acciones suscritas, pago que ha sido efectuado
9 mediante depósito la suma respectiva en el Banco Bolivariano
10 de la ciudad de Guayaquil, según consta en el Certificado de
11 Depósito que se adjunta. El saldo del capital social será pagado
12 en veinticuatro meses, ya sea en Numerario o Especie.
13 QUINTA: El Abogado Manuel Peñaherrera Camposano, queda
14 autorizado a realizar todas las gestiones necesarias, a fin de que
15 la Compañía quede legalmente constituida, incluyendo la facultad
16 de convocar a la Junta General de Accionistas. Cumpla usted
17 señor Notario, con las demás formalidades de estilo para la
18 completa validez de la presente Escritura Pública.- f) Ilegible.-
19 Abogado MANUEL PEÑAHERRERA C.- Registro número
20 cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco.- Guayaquil".- Hasta
21 aquí la Minuta.- Es copia, en consecuencia los otorgantes se
22 afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se
23 eleva a escritura pública para que surtan todos sus efectos
24 legales.- Quedan agregados todos los documentos de Ley.- Leída
25 esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a
26 los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes se
27 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
28 Notario. Doy fe.- Otor-

000000 38

NOTARIA
DESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MARCOS N.
IAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gantes.-

x *Señora de Gonzales*
MARIA L. DAPELO DE GONZALEZ

Ced.U.No. 0901879320

Cert. de Vot. No. 012-276

JULIO H. GONZALEZ DAPELO

Ced.U.No. 090490360-6

Cert. de Vot. No. 131-198

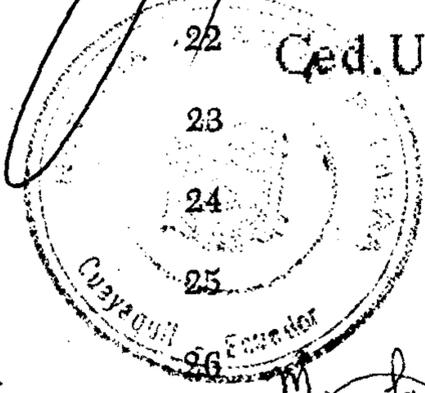
JORGE M. GONZALEZ DAPELO

Ced.U.No. 0904374857

Cert. de Vot. No. 131-197

Maria L. Gonzalez Dapele de Mosquera
MARIA L. GONZALEZ DAPELO DE MOSQUERA

Ced.U.No. 0905662870 Cert. de Vot. No. 131-199



Mra Lorena Gonzalez D.

MARIA LORENA GONZALEZ DAPELO

Ced.U.No. 0909681165 Cert. de Vot. No. 017-180

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

TALIO . -


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento .-





Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
Resolución No. 91-2-1-1-0001664, dictada por el Subintendente de
derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 24 de
Junio de 1.991, se tomó nota de la Aprobación que contiene la Resolución
que antecede, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de
CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA LABORATORIOS G.M.
SUCESORES DEL DOCTOR JULIO GONZALEZ MOSQUERA S.A., otorgada ante mí,
el 30 de Abril de 1.991.- Guayaquil, veinticinco de Junio de mil novecientos
noventa y uno.-


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

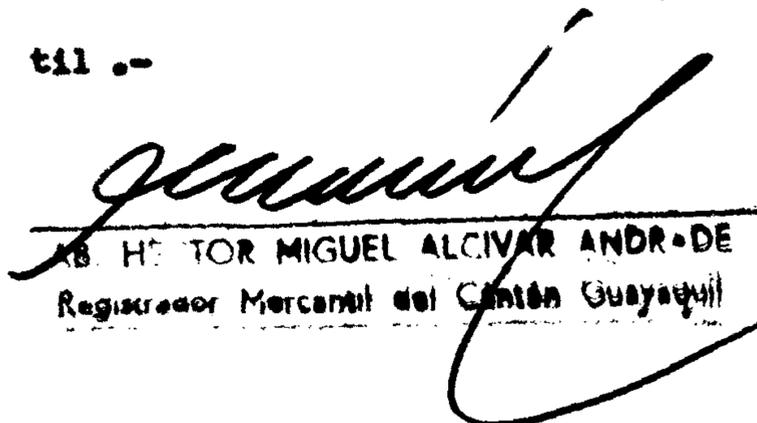


CERTIFICADO: Que En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° -

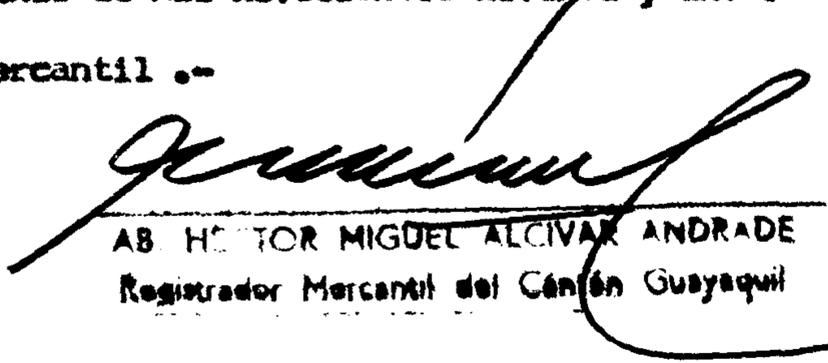
00000000

1

ro 91-2-1-1-0001684, dictada el 24 de Junio de 1.991, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la escritura de Constitución de LABORATORIOS G.M. SUCESORES DEL DOCTOR JULIO GONZALEZ MOSQUERA S. A. de fojas 15.890 a 15.902, número 1.809 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 11.384 del Repertorio .- Guayaquil, veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR. DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, Queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, - por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y uno .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy queda archivado el Certificado de Afiliación a la CAMARA DE INDUSTRIAS DE GUAYAQUIL - de esta escritura .- Guayaquil, veinte y seis de Junio de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDR. DE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00000022

SC-DA-SG. 007910

Guayaquil,

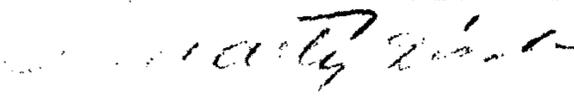
Señor
GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **LABORATORIOS G.M. SUCESORES DEL DOCTOR JULIO GONZALEZ MOSQUERA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

mm/.